



ACTA RESOLUTIVA

No. 050-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 31 DE OCTUBRE DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

ING. PAUL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en ausencia del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente titular del Organismo, quien cumplía funciones como Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, inherentes al proceso electoral 2014, por tanto, dirige la presente sesión del Pleno del Organismo, el ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; mientras que, la licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera del Organismo, no asiste a la sesión por motivos de fuerza mayor.

.....
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Himno Nacional del Ecuador;
- 2° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 22 de octubre del 2013;
- 3° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPPP-2013-1364-M, de 21 de octubre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, **resolución** respecto a la solicitud de prórroga para Proveedores de la Campaña Electoral;



- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2013-0450-M, de 22 de octubre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del Plan Operativo para la Votación de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, para las elecciones seccionales 2014;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del oficio s/n de 29 de octubre del 2013, del ingeniero Yofre Poma Herrera, sobre la solicitud de entrega de formularios de recolección de firmas para una consulta popular;
- 6° **Conocimiento** del memorando No. CNE-DPCA-2013-0718-M, de 21 de octubre del 2013, y del oficio No. CNE-JPEC-2013-0011-of, de 29 de octubre del 2013, de la Junta Provincial Electoral de Carchi; y, **resolución** respecto de la inasistencia del señor Lenin Horacio Burbano García, Vocal de la Junta Provincial Electoral;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 570-CGAJ-CNE-2013, de 30 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la viabilidad de publicar el Registro Electoral Nacional y los padrones electorales;
- 8° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CGAJ-2013-1410-M, de 30 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Proyecto de Instructivo para el Registro y Sufragio de las Personas del Proyecto Piloto Voto en Casa durante las Elecciones Seccionales 2014; y,
- 9° **Conocimiento** del informe No. 569-2013-CGAJ-CNE, de 29 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la encuestadora CAPSERVS MEDIOS, COMUNICACIÓN – CAPACITACIÓN SERVICIOS CIA. LTDA., para participar en el proceso electoral 2014.

1.- PLE-CNE-1-31-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;

- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia N° 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;
- Que,** el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;
- Que,** el artículo 207, ibidem, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;
- Que,** el artículo 208, ibidem, prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con fines de campaña electoral;
- Que,** los artículos 275 y 277 ibidem, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicación, estableciendo las respectivas sanciones;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, establece que, los proveedores tendrán un plazo de hasta ciento ochenta (180) días después del sufragio para solicitar el pago de la promoción electoral que no podrá efectuarse si el proveedor no presenta la documentación habilitante completa;
- Que,** con memorando No. CNE-DNFPE-2013-1709-M, de 16 de octubre del 2013, la Directora de Promoción en Procesos Electorales, da a conocer que: “... los medios de comunicación social que fueron contratados por las organizaciones

políticas para la difusión de la propaganda electoral durante la campaña electoral del proceso de elecciones 2013, presentaron los documentos habilitantes para el pago de las órdenes de pauta correspondientes durante los meses de febrero hasta agosto del año en curso. Una vez que se cumplió el plazo establecido por el Reglamento de Promoción Electoral, se ha ejecutado el 99% del pago de las órdenes de pauta. No obstante aún restan un aproximado de mil órdenes por pagar. En semanas anteriores a la fecha, esta Dirección Nacional ha venido receptando solicitudes de prórroga por parte de los medios de comunicación que participaron como proveedores del Consejo Nacional Electoral en el último proceso electoral, presentando argumentos justificativos que les imposibiliten requerir el pago del pauta. Con estos antecedentes ponemos a vuestro conocimiento copia de las solicitudes remitidas por los medios de comunicación. Esta Dirección en atención a lo requerido y con asidero en la norma constitucional de un justo reconocimiento al trabajo realizado, sugiere a vuestra Coordinación Nacional, salvo su mejor criterio, solicitar del Pleno del Consejo Nacional Electoral la Resolución a favor de una ampliación al plazo, hasta el término del año fiscal, a efectos de que los medios de comunicación social puedan presentar el requerimiento del pago por la difusión por la propaganda electoral...”;

Que, con memorando No. CNE-CNTPPP-2013-1364-M, de 21 de octubre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunta el memorando No. CNE-DNFPE-2013-1709-M, de 16 de octubre del 2013, de la Directora de Promoción en Procesos Electorales, y solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la ampliación de prórroga para proveedores de la campaña electoral 2013, hasta el término del año fiscal, con la finalidad de que los medios de comunicación presenten la documentación que posibilite el pago por difusión de la propaganda electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando No. CNE-CNTPPP-2013-1364-M, de 21 de octubre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para que conjuntamente con los Asesores de cada Consejería, incorporen en el texto de las Reformas y Codificación al Reglamento de Promoción Electoral, una Disposición Transitoria que diga que para el pago a los Proveedores de la Promoción Electoral que participaron en las Elecciones Generales 2013, se establezca el plazo hasta el 31 de diciembre del 2013, fecha de cierre del año fiscal, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General Administrativo Financiero, a la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales, al Director Nacional Financiero (E), para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Macas, de la provincia de Morona Santiago, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-31-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el numeral 1 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con memorando No. CNE-CNTPE-2013-0450-M, de 22 de octubre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, adjuntan el Plan Operativo de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria Ejecutoriada;
- Que,** es un imperativo institucional brindar las facilidades necesarias para que las ciudadanas y ciudadanos privados de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, que están recluidos en los centros de rehabilitación social y



centros de adolescentes infractores, sufraguen en las elecciones seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-CNTPE-2013-0450-M, de 22 de octubre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, para las elecciones seccionales 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales y Juntas Provinciales Electorales, para su implementación y ejecución.

Dado en la ciudad de Macas, de la provincia de Morona Santiago, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-31-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61, numeral 4 y 104 y el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter nacional, **contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral;**

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la **Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas.** Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número o inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;



- Que,** la Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se **requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas**, de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;
- Que,** el artículo 183 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, el Consejo Nacional Electoral, en los casos que correspondan, una vez recibida la petición por parte de las y los proponentes, solicitará que en el plazo de tres días la Secretaría de la Asamblea Nacional certifique la fecha de presentación de la propuesta de iniciativa popular normativa. En los casos que corresponda de acuerdo a la Constitución y la ley se enviará la propuesta a la Corte Constitucional para que determine la constitucionalidad de la misma;
- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud presentada la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone que la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un inferior número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una consulta popular deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; y, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común. Los textos de la propuesta de consulta popular se presentarán por escrito y en medio magnético. **En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la consulta popular.** Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción

territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, el texto de la o las preguntas para la consulta popular propuesta;

- Que,** el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen 001-13-DCP-CC en el caso No. 002-10-CP, notificado con fecha 25 de septiembre del 2013, dispuso como regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presenten con las mismas características que: “ *...Para la emisión del dictamen previo y vinculante de la constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; en concordancia con los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme lo prescrito en el artículo 10 del reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*”;
- Que,** en el auto de 26 de septiembre del 2013, en la Causa No. 0005-13-CP, referente a la petición del ingeniero Yofre Poma Herrera, el Juez Constitucional Ponente, en su Considerando Cuarto establece: **CUARTO.-** El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen N° 001-13-DCP-CC, en el caso N° 0002-10-CP, notificado con fecha 25 de septiembre de 2013, dispuso como regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características que “*Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; en concordancia con los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme lo prescrito en el artículo 10 del reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*”;
- Que,** el Art. 2, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone:” Art. 2.- *Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: Obligatoriedad del precedente constitucional.- Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante...*”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-2-10-2013**, de 2 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;



Que, con oficio s/n de 29 de octubre del 2013, el ingeniero Yofre Poma Herrera, Proponente de la Consulta Popular “Amazonía Vive”, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se digne entregar los formularios para la recolección de firmas para consulta popular con la siguiente pregunta: “¿ **Apoya al Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, en su propuesta para la explotación de petróleo en un área no mayor al 1 por mil del Parque Nacional Yasuní y que el producto del Petróleo que se extraiga del Bloque 43 (campo ITT) se destine a la lucha contra la pobreza, la protección ecológica del país, el financiamiento de los planes de vida de las comunidades ancestrales y la dotación de servicios básicos?**”; y, adicionalmente solicita capacitación sobre la recolección de firmas de respaldo y la entrega de los reglamentos, instructivos y manuales vigentes que determinen la realización de una consulta popular; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, diseñe el formulario para la recolección de firmas de respaldo a la Consulta Popular planteada por el ingeniero Yofre Poma Herrera, conteniendo la pregunta que el peticionario adjunta a su oficio s/n de 29 de octubre de 2013; y, que en el plazo máximo de 24 horas de notificada esta resolución, a través de Secretaría General, se entregue los formularios de firmas de respaldo a los peticionarios, para posteriormente proceder a la verificación del requisito de legitimidad democrática, establecido en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución de la República.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, que en el plazo máximo de 24 horas de notificada esta resolución, realice el cálculo del número de firmas que corresponden al 5% de ciudadanos inscritos en el registro electoral y que se necesitan para realizar una convocatoria a consulta popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República, que será notificado al peticionario, conjuntamente con la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo a la Consulta Popular.

Artículo 3.- Disponer al Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, programe la capacitación a los proponentes de la presente Consulta Popular, la misma que será notificada al ingeniero Yofre Poma Herrera, Proponente de la Consulta Popular “Amazonía Vive”.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General (E), entregue toda la reglamentación, instructivos y manuales vigentes, aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de



Organizaciones Políticas, al Director Nacional del Registro Electoral, a la Corte Constitucional del Ecuador, al ingeniero Yofre Poma Herrera, Proponente de la Consulta Popular "Amazonía Vive", para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Macas, de la provincia de Morona Santiago, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-31-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana";
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Carchi**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: ERNESTO RENÁN MEJÍA VALENCIA; TAMARA GABRIELA VILLOTA TRUJILLO; PEDRO GERMÁN PONCE LÓPEZ; y, LENIN HORACIO BURBANO GARCÍA; y, con Resolución **PLE-CNE-12-15-10-2013**, designó a la **abogada GEOCONDA ALEXANDRA SILVA MOZO**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Carchi, para el proceso electoral 2014;
- Que,** memorando No. CNE-DPCA-2013-0718-M, de 21 de octubre del 2013, el Presidente y Secretaria Ad-Hoc de la Junta Provincial Electoral del Carchi, dan a conocer que el señor Lenin Horacio Burbano García, no ha asistido a las sesiones convocadas por la Junta Provincial Electoral;
- Que,** con oficio No. CNE-JPEC-2013-001-of, de 29 de octubre del 2013, el Presidente y Secretario de la Junta Provincial Electoral del Carchi, dan a conocer que como alcance al oficio No. CNE-JPE-2013-0001-Of, el señor Lenin Horacio Burbano García, no ha sido posesionado como Vocal de la Junta Provincial Electoral del Carchi; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar parcialmente la Resolución **PLE-CNE-6-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, y consecuentemente, dejar sin efecto la designación del señor LENIN HORACIO BURBANO GARCÍA, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Carchi.

Artículo 2.- Designar a la **doctora LORENA CONCEPCIÓN FRAGA PRADO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Carchi, para las elecciones seccionales 2014.

Artículo 3.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 3 de la presente resolución, la Junta Provincial Electoral del Carchi, procederá a posesionar a la vocal designada.

DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Carchi y a la Junta Provincial Electoral, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Macas, de la provincia de Morona Santiago, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-31-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: **Información Confidencial.** - *Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes*”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** de igual forma debemos tomar en cuenta lo que disponen los artículos 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que determinan la responsabilidad de la información, publicidad, accesibilidad y confidencialidad

que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo;

- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: **PRINCIPIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNCIÓN JUDICIAL.**- *Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias...//... Las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos. Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, *el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres”;*
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, *el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;*
- Que,** el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro, y no fueran incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron en forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral...”;*

- Que,** el Registro Electoral Nacional, es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, elaborado por el Consejo Nacional Electoral, con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio, este registro contiene cerca de 30 campos que contienen datos de información personal de las y los ciudadanos, tales como nombres, apellidos, fecha de nacimiento, dirección domiciliaria, fotografías, entre otras. Los padrones electorales, constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres;
- Que,** las mencionadas normas constitucionales y legales tienen como propósito velar por el cuidado de los derechos personalísimos y fundamentales de todos y cada una de las y los ciudadanos ecuatorianos, tomando en consideración, que la información contenida en el **Registro Electoral Nacional**, contiene datos relativos a datos personales de las y los ciudadanos, no está sujeta al principio de publicidad y/o difusión, ya que atenta contra la confidencialidad y protección de datos de carácter personal que se encuentran garantizados por la Constitución y la Ley, tomando en cuenta además como principio de legalidad contemplado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley;
- Que, los padrones electorales como el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto,** de acuerdo a lo determinado en los artículos 83 y 240 del Código de la Democracia, y que contienen únicamente el domicilio electoral de las y los ciudadanos su difusión es exclusiva para un período electoral y por un lapso de quince días contados a partir de la fecha de su publicación que es fijado por el Consejo Nacional Electoral, que como es lógico, le antecede la declaratoria de período electoral y la correspondiente convocatoria de un proceso electoral, por tanto, dentro de este período, esta información está sujeta al principio de publicidad y/o difusión con el uso de medios de información pública;
- Que,** dado que los padrones electorales, no contienen datos personales de las y los ciudadanos, sino exclusivamente el domicilio electoral, estos puedan estar sujetos a publicidad y/o difusión durante el período electoral;
- Que,** con informe No. 570-CGAJ-CNE-2013, de 30 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, considera que el Registro Electoral Nacional, no puede ser entregado ni publicado, por las razones expuestas en el presente informe, mientras que los padrones electorales pueden hacerse públicos a fin de que las ciudadanas y ciudadanos, conozcan a tiempo y con certeza su lugar de votación para facilitar el ejercicio de su derecho al sufragio; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Acoger el informe No. 570-CGAJ-CNE-2013, de 30 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Registro Electoral y al Director Nacional de Informática Electoral, coordinen la difusión y/o publicación de los padrones electorales, a través de los medios informáticos y de comunicación social.

Artículo 3.- Disponer que el Registro Electoral Nacional, no puede ser entregado ni publicado a través de los medios informáticos y de comunicación social, por contener información de carácter personal que no está sujeta al principio de publicidad y/o difusión de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Macas, de la provincia de Morona Santiago, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-31-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...";
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, en el inciso final del numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";
- Que,** al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los literales que se describen, el Estado adoptará a favor de

las personas con discapacidad medidas que aseguren: “1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados, coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.”; “4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.”; “7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”;

- Que,** según lo determina el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo suscrito y ratificado por el Ecuador, determina que el propósito de la Convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;
- Que,** el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral, garantice los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte; y,
- Que,** en el Artículo 7 del Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, los representantes de la sociedad civil, implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al Instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS DEL PROYECTO PILOTO VOTO EN CASA DURANTE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2014

Artículo 1.- Objetivo.- El presente instructivo regula el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto Móviles y las atribuciones y funciones de sus miembros, así como el mecanismo de sufragio para las personas con discapacidad física superior al setenta y cinco por ciento (75%); y, mayores de sesenta y cinco (65) años que residan en el sector urbano.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instructivo será de aplicación obligatoria en las provincias que el Consejo Nacional Electoral establezca para el proyecto piloto.

Artículo 3.- Beneficiarios.- Se solicitará al Consejo de Igualdad de Discapacidades o quien haga sus veces, una base de datos de las personas con discapacidad física mayor al 75%; y, mayores de 65 años de edad que residan en el sector urbano, de las provincias establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Para efectos del presente Reglamento y de los instrumentos que se deriven del proyecto piloto serán denominados y denominadas los beneficiarios y beneficiarias como “Electores y Electoras en casa”.

Artículo 4.- Registro Electoral.- El Registro Electoral de las Juntas Receptoras del Voto Móviles se conformará con la base de datos de las personas que han manifestado su voluntad de participar mediante la modalidad de voto en casa a través del siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Nacional Electoral a través de las Delegaciones Provinciales; Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, la Gerencia del Proyecto de Inclusión de Personas con Discapacidad, visitarán a las personas con discapacidad de la base proporcionada por el Consejo **de Igualdad** de Discapacidades y ofrecerá el servicio de voto en casa.
- b) Las personas con discapacidad serán inscritas en el Registro Electoral de la modalidad de voto en casa, únicamente si han manifestado su voluntad de participar durante las visitas de los funcionarios o funcionarias de las Delegaciones Provinciales Electorales.
- c) Con la base de datos de las personas que han manifestado su voluntad de participar mediante esta modalidad, se elaborará el Registro Electoral de personas con discapacidad para voto en casa con el cual se generarán las respectivas credenciales de votación.

Artículo 5.- Credenciales de votación.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, en base al Registro Electoral, elaborará la Credencial de Votación que será entregada al “Elector o Electora en casa”. Este documento respalda su empadronamiento en la Junta Receptora del Voto Móvil, y serán las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral las encargadas de distribuir las.

La credencial de votación contendrá:

- a) Credencial para votar.- Contendrá los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y la respectiva codificación numérica. Esta parte de la credencial se quedará en manos del “Elector o Electora en casa”.
- b) Desprendible de la credencial.- Contendrá los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, codificación numérica y la firma o huella digital de aceptación de participar en esta modalidad del “Elector o Electora en casa”. Esta parte se queda con el respectivo funcionario o funcionaria de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, quien enviará a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral para la realización del Padrón.

Artículo 6.- Circuito de traslado para la entrega de Credenciales de votación.- Es el recorrido que realizarán los servidores y servidoras del Consejo Nacional Electoral para la entrega de credenciales de votación y conformación de una carpeta operativa para cada Junta Receptora del Voto Móvil. Las Delegaciones Provinciales a través de sus unidades competentes deberán ejecutar las siguientes actividades para la determinación y elaboración del circuito:

- Definir y crear las rutas en función a la cantidad de “Electores y Electoras en casa” y la ubicación geográfica de su domicilio;
- Reconocimiento de rutas para determinar tiempos y distancias durante la entrega de credenciales; y,
- Elaboración de una carpeta operativa de Junta Receptora del Voto Móvil que contiene: un rutero secuencial, un mapa urbano de la ruta y una ficha de registro por cada “Elector y Electora en casa”.

Artículo 7.- Padrones Electorales.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en base al Registro de “Electores y Electoras en casa”, elaborará los padrones electorales para el proceso de las elecciones seccionales 2014.

El Consejo Nacional Electoral, creará las zonas electorales de voto en casa donde constarán los electores y electoras registrados para ejercer el sufragio a través de esta modalidad de votación.

Artículo 8.- De las Juntas Receptoras del Voto Móviles.- Las Juntas Receptoras del Voto Móviles se constituyen en los instrumentos del Consejo Nacional Electoral para la recepción del voto de los “Electores y Electoras en casa”.

Artículo 9.- Integración de las Juntas Receptoras del Voto Móviles.- El número de miembros de la Junta Receptora del Voto Móvil es de: tres (3) vocales principales; un secretario o secretaria; y, tres (3) vocales suplentes. Las Juntas Provinciales y Distritales Electorales seleccionarán a los ciudadanos y ciudadanas que integrarán las juntas receptoras del voto móvil de una base de datos de Instituciones de Educación Superior.

Artículo 10.- Conformación del Equipo de Coordinación.- El equipo de coordinación, ejecución, seguimiento y reporte de actividades quedará estructurado por los siguientes miembros:

- El Gerente Proyecto de Voto en Casa;
- Un delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales;
- El Coordinador o Coordinadora de la Unidad de Procesos Electorales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral donde se realice esta modalidad de votación; y,
- Un Coordinador o Coordinadora por cada Junta Receptora del Voto Móvil designado o designada por el Director o Directora de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente.

Artículo 11.- Capacitación al personal de las Juntas Receptoras del Voto Móviles.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Capacitación elaborará una Guía para el procedimiento de las Juntas Receptoras del Voto Móviles, e incluirá en su cronograma de capacitación a los actores y actrices del Proyecto Voto en Casa.

Esta guía debe contemplar las funciones de los y las Vocales de la Junta Receptora del Voto Móvil; los miembros de las Fuerzas Armadas; miembros de la Policía Nacional; delegados de sujetos políticos; observadores u observadoras nacionales e internacionales; y, sociedad civil.

En las provincias donde se realizará el voto electrónico se generará una guía específica de capacitación con las particularidades de votación.

Artículo 12.- Vehículos y Miembros de la Junta Receptora del Voto Móvil.- El traslado de la Junta Receptora del Voto Móvil se realizará a través de un vehículo policial, en el cual se movilizarán: 2 miembros de la Policía Nacional; el Presidente o la Presidenta; el Secretario o Secretaria de la Junta Receptora del Voto Móvil; y, un miembro del personal militar en la parte posterior del mismo.

Cada Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral deberá contar con un vehículo de transporte adicional con capacidad de trasladar a: los vocales de la Junta Receptora del Voto Móvil; observadores y/u observadoras nacionales e internacionales; sujetos políticos; personal de soporte técnico en las provincias que cuenten con la modalidad de voto electrónico; medios de comunicación; y, personas pertenecientes a organizaciones sociales que deseen acompañar la votación, previa acreditación.

Artículo 13.- Circuito de traslado de la Junta Receptora del Voto Móvil.- Se considera al circuito de traslado como el recorrido que realizarán las Juntas Receptoras del Voto Móviles el día de las Elecciones para hacer efectivo el derecho al sufragio del "Elector o Electora en casa". La Dirección Nacional de Registro Electoral facilitará a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:

- Mapas urbanos actualizados de los cantones a realizarse la votación en casa;
- Censo del sector con el Registro Electoral de las personas con discapacidad empadronadas en las Juntas Receptoras del Voto Móviles y verificación de sus domicilios; y,
- Mapas urbanos actualizados con la Identificación de los domicilios de los "Electores o Electoras en casa" empadronados en las Juntas Receptoras del Voto Móviles.

Artículo 14.- Material Electoral.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Logística y Operaciones se encargará de la logística necesaria para la elaboración y traslado del material electoral, como a continuación se describe:

- 2 Biombos;
- 2 Urnas;
- Desprendibles de las credenciales de los Electores y Electoras en casa empadronadas;
- Fundas con doble seguridad que contienen los documentos y papeletas electorales;
- Actas de visita para el caso de no encontrarse el o la sufragante en su domicilio; y,
- Y material genérico que se requiera en el proceso electoral.

Artículo 15.- Voto Electrónico.- En las provincias donde se realizará el voto electrónico se enviará las máquinas de votación necesarias en cada Junta Receptora del Voto Móvil, según corresponda y con las respectivas contingencias de energía con capacidad mínima para 12 horas de funcionamiento.

La responsabilidad del uso, traslado; y, manipulación de las máquinas de votación estará a cargo del Presidente, Presidenta y Secretaria o Secretario de la Junta Receptora del Voto Móvil con el apoyo del personal de soporte técnico; y, de un miembro de las Fuerzas Armadas.

En el caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas la máquina de votación deberá ser programada para ejecutar proceso electoral el día viernes 21 de Febrero del 2014 desde las 7h00 hasta las 17h00; y, el escrutinio a partir de las 17h00 del 23 de

Febrero del 2014. Para el traslado de la máquina de votación se debe disponer de una maleta de traslado, la cual deberá permanecer con los sellos de seguridad respectivos, durante el mismo.

Artículo 16.- Distribución del material electoral.- Se distribuirá el material electoral de acuerdo al cronograma elaborado por la Dirección Nacional de Logística y Operaciones.

Artículo 17.- Lugar, fecha y hora del sufragio.- Se realizará en 18 cantones de 12 provincias del Ecuador: Tungurahua, Azuay, Santa Elena, Imbabura, Carchi, Manabí, Morona Santiago, Chimborazo, Loja, Bolívar, Napo; y, Santo Domingo de los Tsáchilas, el día 21 de febrero de 2014 desde las 06H30 hasta las 17h00.

De la Jornada Electoral

Artículo 18.- Instalación de la Junta.- La Junta Receptora del Voto Móvil se instalará en la Delegación Provincial Electoral a las 06H30 con todas y todos sus miembros y funcionará hasta las 17h00 del día 21 de febrero de 2014. El proceso de sufragio se lo realizará mediante sobre cerrado; y, para el efecto cada junta receptora del voto móvil visitará máximo 18 electores o electoras en casa. Las Juntas Receptoras del Voto Móviles serán de carácter temporal.

Artículo 19.- De la Votación.- Para ejercer su derecho al voto, los “Electores y Electoras en casa” empadronados en la Junta Receptora del Voto Móvil deberán presentar la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, acto seguido recibirán del Presidente de la Junta el sobre con las papeletas de votación. En el caso de no encontrarse el “Elector o Electora en casa” en su domicilio, el Secretario o Secretaria; y, la Presidenta o Presidente de la Junta Receptora del Voto Móvil levantarán el acta respectiva. El “Elector o Electora en casa”, podrá solicitar la asistencia de una persona de su elección para ejercer su derecho al voto. Luego de haber ejercido su derecho al voto, el Elector, la Electora o la persona de su elección que le asistió, introducirá las papeletas en el sobre, lo sellará y, lo depositará en la urna correspondiente. Finalmente el Elector o la Electora firmará el padrón electoral y el Presidente o Presidenta de la Junta Receptora del Voto móvil, le otorgará el Certificado de votación.

Artículo 20.- El Escrutinio.- La Junta Receptora del Voto Móvil, una vez culminadas las visitas, entregará a la Junta Provincial Electoral los sobres sellados que contienen los votos y demás documentos electorales, quienes los mantendrán en custodia con resguardo militar hasta el día domingo 23 de febrero del 2014. El escrutinio se realizará el domingo 23 de febrero de 2014, y estará a cargo de las Juntas Provinciales Electorales las mismas que designarán previamente una Comisión Escrutadora, que estará conformada por tres servidores de entre el personal de la Delegación Provincial que serán los responsables de escrutar los votos de los Electores y Electoras en casa a partir de las 17h00. Una vez culminado el conteo de votos la Comisión Escrutadora emitirá el acta de escrutinio, la que será entregada a la Junta Provincial Electoral para su procesamiento.

Artículo 21.- Observación y transparencia.- En coordinación con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales se procurará incluir en la agenda de



observación del proceso de elecciones seccionales del 2014, la votación de las Juntas Receptoras del Voto Móviles; y, de la misma forma se sugerirá la Observación internacional que participó y acompañó el anterior proceso electoral 2013, con el fin de valorar los avances en el Proyecto Piloto de "Voto en Casa".

Disposición Transitoria

El Consejo Nacional Electoral dispondrá a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional Financiera, la transferencia de los fondos presupuestados en el POE 2014 del Proyecto de Inclusión de Personas con Discapacidad, para la realización de este Proyecto, a las Delegaciones Provinciales Electorales.

Dado en la ciudad de Macas, de la provincia de Morona Santiago, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-31-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, quien preside; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución PLE-CNE-3-8-11-2012, de 8 de noviembre del 2012, aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial 832 de 16 de noviembre del 2012, el mismo que es aplicable para el presente caso;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece que las personas naturales o jurídicas deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral, para realizar pronósticos electorales; y, que deben dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 4 del Reglamento ibidem para su inscripción;
- Que,** de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, la Empresa CAPSERVS MEDIOS, COMUNICACIÓN – CAPACITACIÓN SERVICIOS CIA. LTDA., con fecha 4 de octubre del 2013 y 29 de octubre del 2013, solicita su inscripción y registro;
- Que,** una vez revisada la documentación presentada por la Empresa CAPSERVS MEDIOS, COMUNICACIÓN – CAPACITACIÓN SERVICIOS CIA. LTDA., la referida empresa da cumplimiento a todos los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de pronósticos electorales para el proceso electoral 2014;
- Que,** con informe No. 569-2013-CGAJ-CNE, de 29 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, una vez que el Pleno del Organismo, resuelva calificar a la empresa, ésta deberá observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibidem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 569-2013-CGAJ-CNE, de 29 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Registrar a la Empresa CAPSERVS MEDIOS, COMUNICACIÓN – CAPACITACIÓN SERVICIOS CIA. LTDA., para participar en la realización de pronósticos electorales para el proceso electoral 2014.

Artículo 3.- Disponer a la Empresa CAPSERVS MEDIOS, COMUNICACIÓN – CAPACITACIÓN SERVICIOS CIA. LTDA., observar lo que dispone la Ley Orgánica



Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General (E), llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones seccionales 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y al arquitecto Santiago Ribadeneira Terán, Gerente General de la Empresa CAPSERVS MEDIOS, COMUNICACIÓN - CAPACITACIÓN SERVICIOS CIA. LTDA., para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Macas, de la provincia de Morona Santiago, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 22 de octubre del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


AB. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

